

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos

Nombre de la entidad	Fondo Único de Tecnologías de Información
Responsable del proceso	María Cecilia Londoño Salazar
Nombre del proyecto de regulación	"Por la cual se establecen las reglas para la asignación y ejecución de los recursos a los que se refieren los numerales 3, 4, 10, 16, 18, 19 y 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, y el artículo 45 de la Ley 1978 de 2019".
Objetivo del proyecto de regulación	Actualizar la Resolución 433 de 2020 en cuanto a las reglas y lineamientos para financiar proyectos relativos a la radio y la televisión pública, usando recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FUTIC).
Fecha de publicación del informe	

Descripción de la consulta

Tiempo total de duración de la consulta:	16 días calendario
Fecha de inicio	19 de mayo de 2023
Fecha de finalización	4 de junio de 2023
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/Noticias/276301:MinTIC-publica-a-comentarios-proyecto-de-resolucion-para-financiar-el-fortalecimiento-de-radio-y-TV-publica
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Redes sociales y sitio web del MinTIC
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	juridicamediospublicos@mintic.gov.co

Resultados de la consulta

Número de Total de participantes	4		
Número total de comentarios recibidos	14		
Número de comentarios aceptados	8	%	57%
Número de comentarios no aceptados	4	%	50%
Número total de artículos del proyecto	37		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	2	%	5%
Número total de artículos del proyecto modificados	5	%	250%

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	25/05/23	JUAN CARLOS ISAZA C.	<p>Acerca de "El plazo de ejecución de los recursos será el treinta y uno (31) de diciembre de la vigencia de la propuesta.", teniendo en cuenta la naturaleza de los proyectos, y desde mi papel como Productor Audiovisual, sería de gran utilidad, buscar mecanismos que desvinculen los plazos presupuestales del Estado, de los plazos presupuestales de los proyectos audiovisuales, toda vez que es la naturaleza del proyecto la que dicta los tiempos de ejecución. Esta medida limita la posibilidad de desarrollar propuestas audiovisuales de mayor envergadura, o sujetas a condiciones de tiempo más largas.</p> <p>Una alternativa es, que desde un comienzo, este enunciado en el cronograma los tiempos de ejecución, se tengan en cuenta las etapas (investigación, preproducción, producción y post producción), como las condiciones para definir la duración de los contratos.</p>	No aceptada	La ejecución de los recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe regirse por el principio de anualidad del presupuesto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 inciso 1 de la Ley 819 de 2003 en lo referente a la ejecución. En este sentido, dada la restricción legal no es posible modificar el plazo de ejecución de los recursos del FUTIC pues la reglamentación expedida no modifica la ley en materia presupuestal. Sumado a lo anterior, vale la pena resaltar que la emisión de los contenidos si se realiza en la vigencia siguiente a la ejecución de los recursos, con el fin de fortalecer la parrilla de los operadores públicos de televisión. De igual manera, la presente resolución busca la eficiencia en la ejecución y legalización de los recursos asignados.

<p>1</p> <p>2/06/23</p>	<p>COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL CLARO S.A.</p>	<p>De manera concreta, queremos manifestar que no se le deben restar recursos a programas actualmente incluidos en la Agenda de Inversiones del FUTIC y que son de utilidad para masificar acceso y cerrar brecha digital, como las iniciativas de Desarrollo Masificación Accesos a Internet Nacional (que contiene el proyecto Incentivos a la demanda y "Implementación Soluciones de Acceso Comunitario a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Nacional", y que pueden acercar al Gobierno a su meta de conectar al 85% de la población a internet4, lo cual redundará en un mejoramiento sustancial de los condiciones de vida de los habitantes de las zonas más apartadas. Por el contrario, el FUTIC debe evitar destinar grandes sumas de dinero a programas que a priori no parecen estar encaminados a estos fines (como es el caso de la ficha de inversión Conservación de la información histórica del sector TI C ")), tal y como se mencionó en los comentarios para la Agenda de Inversiones FUTIC de la vigencia 2023.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>La ejecución de los recursos del FUTIC se realizará de conformidad con la Agenda de Inversiones FUTIC de la vigencia 2023. De igual forma, se destaca que el presente proyecto regulatorio únicamente se refiere a las reglas que rigen la asignación y ejecución de recursos adicionales a los entregados en virtud de los Planes de Inversión para la financiación de contenidos multiplataforma de interés público, la asignación de recursos a los operadores de televisión pública y los procesos de actualización tecnológica del servicio de televisión. Esto implica que la expedición de este proyecto no define una suma específica a asignar sino que genera reglas para ello, de ahí que el proyecto regulatorio no restará recursos a los demás proyectos que se enfocan en la reducción de la brecha digital, la masificación de accesos a Internet Nacional y la Implementación Soluciones de Acceso Comunitario a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Nacional.</p>
<p>2</p> <p>2/06/23</p>	<p>DEPARTAMENTO DE DERECHO DE LAS TELECOMUNICACIONES UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA</p>	<p>I. EJECUCIÓN DE RECURSOS: En cuanto el periodo para la ejecución de recursos a los que se refiere el proyecto de resolución sea esta la oportunidad para reflexionar sobre la necesidad de una reforma de carácter legal, que elimine ese límite de tener que cumplir a mas tardar el 31 de diciembre de la vigencia del proyecto. Puede ser un inconveniente el corto tiempo que puede llegar a tenerse para la ejecución de un proyecto de esta índole. Los recursos que no se alcancen a ejecutar, sería ideal que la televisión pública no los perdiera, o que no se tuviera que fraccionar su ejecución. Pues consideramos acertadas y de gran importancia las actividades y destinatarios identificados en orden a lo contemplado por la ley, para financiar planes, programas y proyectos todos consideradas relevantes y de impacto para la industria y para la comunidad, en particular: (...) Por lo anterior, se considera que debe analizarse la posibilidad de que se dé la facultad al FUTIC para que pueda contratar fiducias mercantiles, para la ejecución de estos proyectos o en general de estas iniciativas, cuyo patrimonio autónomo podría facilitar la ejecución de estos proyectos. Es una realidad que las convocatorias y proyectos que se financian varían cada año, de acuerdo con las necesidades de los operadores y las consideraciones del área técnica, sin embargo, la anualidad sigue siendo una camisa de fuerza que se debe repensar.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>La ejecución de los recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se rige de acuerdo a lo contemplado en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, y en tal sentido la planeación de la ejecución de los mismos se hace en atención al principio de anualidad contemplado en dicho en el inciso 1 del artículo 8 de la Ley 819 de 2003. En tal sentido, la observación presentada no es aceptada pues la misma hace referencia a materias que se encuentran fuera de la competencia regulatoria de la entidad, de la misionalidad y de la materia objeto del acto administrativo puesto a consideración del sector.</p>
<p>3</p> <p>2/06/23</p>	<p>DEPARTAMENTO DE DERECHO DE LAS TELECOMUNICACIONES UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA</p>	<p>2. SOBRE LA AGENDA DIGITAL: Creemos conveniente, acertado y oportuno que la actual administración del MINTIC tenga presente la Agenda Digital propuesta recientemente o una nueva que incorpore estas temáticas que materializan la política pública en especial del servicio público de televisión, cuyo ámbito de aplicación esta dado para impactar a los operadores públicos del servicio de televisión regional, al operador público nacional, a las comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rom, a los operadores sin ánimo de lucro del servicio de televisión, a los operadores comunitarios locales sin ánimo de lucro, las compañías colombianas, personas naturales y jurídicas con o sin ánimo de lucro productoras de contenidos audiovisuales y/o sonoros multiplataforma de interés público, social, educativo y cultural. Pues, como lo hemos manifestado en otras ocasiones, una agenda estructurada y los respectivos recursos, permitirá transitar una ruta con un horizonte de 4 años, que brindará bases para construir esa política de Estado que debe ir más allá del gobierno de turno, y que nos debe involucrar a todos y todas, para contribuir al desarrollo de nuestro país y a una verdadera y contundente inclusión social.</p>	<p>Aceptada</p>	<p>Es importante señalar que en cumplimiento de la Resolución 433 de 2020 se han entregado recursos a las comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales, palenqueras, operadores sin ánimo de lucro y productoras audiovisuales a través de las Convocatorias Audiovisuales de los años 2020, 2021, 2022. Con el presente proyecto se busca ampliar los proyectos susceptibles de ser financiados por el FUTIC para incluir la producción de contenidos sonoros y fortalecer la prestación del servicio de radiodifusión sonora. La ejecución de los recursos del FUTIC se realizará de conformidad con la Agenda de Inversiones FUTIC de la vigencia 2023. De igual forma, se destaca que el presente proyecto regulatorio únicamente se refiere a la asignación de recursos para la financiación de contenidos multiplataforma de interés público, la asignación de recursos a los operadores de televisión pública y los procesos de actualización tecnológica del servicio de televisión. Esto implica que la expedición de este proyecto no define una suma específica a asignar sino que genera reglas para ello, de ahí que el proyecto regulatorio no restará recursos a los demás proyectos que se enfocan en la reducción de la brecha digital, la masificación de accesos a Internet Nacional y la Implementación Soluciones de Acceso Comunitario a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Nacional.</p>

4	2/06/23	DEPARTAMENTO DE DERECHO DE LAS TELECOMUNICACIONES UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	<p>3. SOBRE BRECHA DIGITAL: Consideramos que el Estado y los diferentes agentes del ecosistema digital en especial tienen un deber con la población de inclusión, que disminuya la brecha digital, y que sus actuaciones u olvido no les recuerde a ellos, que no son parte de la Sociedad de la Información y del conocimiento, sino todo lo contrario, que ellos son el centro de un ecosistema.(...) Se espera que se cumplan los principios del FUTIC, en cuanto a especializar su inversión en la masificación del acceso, uso y apropiación de las TIC y cerrar la brechadigital, así como en la promoción de contenidos multiplataformas, procurar el uso de mecanismos que le permitan lograr mejores resultados con un mismo valor de inversión y sin incrementar el nivel de riesgo. Un punto fundamental, será la evaluación periódica de la eficiencia, eficacia e impacto de los planes, programas y proyectos que financie. También generar incentivos para vincular al sector privado y público en general en sus iniciativas de inversión. Y recordar que anualmente, el FUTIC publicará durante quince días calendario el proyecto de agenda de inversión con los planes, programas y proyectos planeados para la siguiente vigencia, que incorporará, todos los planes, programas y proyectos que según la ley TIC deben asignarse a operadores públicos del servicio de televisión y otros beneficiarios.</p>	Aceptada	<p>La asignación y ejecución de recursos de acuerdo con el proyecto de resolución, se realizará en cumplimiento de los principios del FUTIC del artículo 21 de la Ley 1978 de 2019, y contribuirá a la apropiación del conocimiento y la promoción de un enfoque diferencial de los diferentes grupos de población particularmente en lo que respecta al servicio de televisión y de radiodifusión sonora. Así mismo, el Gobierno nacional, apuesta por la expansión del servicio de internet móvil y fijo en todo el territorio. Por eso, se plantea como meta cuatrienio lograr 71.383.142 accesos a internet en el país. Es decir, entre 2023 y 2026, se lograrán 28.351.936 accesos fijos y móviles a internet. Lo anterior a través de diferentes líneas de conectividad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Realización de la subasta 5G y renovaciones en el segundo semestre de 2023 2) Fortalecimiento de redes troncales: InterNexa para conectar el pacífico colombiano a través de una red neutra. 3) Conexión en las zonas más apartadas del país, teniendo como aliadas a las Comunidades de Conectividad y empresas de menor tamaño. 4) Puntos de Internet en los municipios. Puntos TECH – Robótica – Sala de Cine 5) Propuesta satelital: Amazonia, Choco, Guainía y Vichada
5	2/06/23	DEPARTAMENTO DE DERECHO DE LAS TELECOMUNICACIONES UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	<p>4. SOBRE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO: Como ya lo manifestamos recientemente, será un reto dar cumplimiento a lo previsto por el Plan Nacional de Desarrollo⁸ que establece medidas en orden a beneficiar a la población pobre y vulnerable. Así mismo la reglamentación de un procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura que incluya requisitos únicos, instancias y tiempos de procedimiento y la tarea para los entes territoriales de identificar y remover los obstáculos que afecten el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones que como quedo plasmado son necesarios para el ejercicio y disfrute y goce de derechos constitucionales. En particular se hace referencia a los siguientes artículos que serán base determinante para materializar lo consagrado en el proyecto de resolución: El artículo 143 sobre Transformación digital como motor de oportunidades e igualdad (...). En el artículo 144 sobre Fortalecimiento del sector TIC, le impone al MINTIC una tarea de gran importancia como promover la consolidación de la Industria TIC nacional como un motor de crecimiento, empleo y desarrollo para el país. Al respecto se reconoce como base fundamental el fortalecer los servicios del sector TIC como telecomunicaciones, televisión, radiodifusión sonora, y postales; fortalecer la industria digital, así como los contenidos, el desarrollo de software, las aplicaciones, el emprendimiento y la innovación para la productividad, (...) Y el artículo 145 que se concentra en la incorporación del enfoque diferencial en el servicio público de televisión y servicio público comunitario de radiodifusión sonora, puntualmente para otorgar concesiones con enfoque diferencial a instancias de participación de grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica. En este punto se resalta que los operadores públicos de televisión (...) deberán garantizar la emisión de al menos tres proyectos presentados por los grupos o comunidades con enfoque diferencial de manera anual, de acuerdo con las audiencias de cada región y la parrilla de programación de cada canal.</p>	Aceptada	<p>En relación con el cumplimiento de lo previsto en el 145 del Plan Nacional de Desarrollo, el pasado 25 de mayo de 2023 el Ministerio TIC publicó para comentarios el proyecto de decreto "Por el cual se adiciona un título a la Parte 2 del Libro 2 Del Decreto 1078 de 2015", Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para reglamentar el artículo 145 de la Ley 2294 de 2023, sobre el cual se recibirán comentarios hasta el próximo 9 de junio de 2023.</p> <p>El objetivo del proyecto normativo es establecer las condiciones para facilitar la participación de los grupos con enfoque diferencial en el servicio de televisión pública y radio comunitaria.</p>
6	2/06/23	DEPARTAMENTO DE DERECHO DE LAS TELECOMUNICACIONES UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	<p>5. SOBRE DISCAPACIDAD: A nivel territorial, se necesita lupa y acciones concretas armonizadas frente a las personas inclusión de personas en condición de discapacidad y sus cuidadores. Se hace mención de la discapacidad auditiva, sin embargo, llama la atención que los proyectos presentados por los operadores públicos de televisión, incluye la atención de población en situación de discapacidad, sin embargo, creemos necesario que se aterrice y se haga énfasis en otro tipo de discapacidades, por ejemplo, la visual. En este sentido se considera que debió incluirse como fuente legal en el proyecto de resolución, el mandato de la Ley 1978 de 2019, artículo 22, numeral 9 que contempló de forma amplia, financiar planes, programas y proyectos para promover el acceso con enfoque diferencial de los ciudadanos en situación de discapacidad a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, concepto donde sin duda creemos están contenidos de interés público y cultural y contenidos multiplataforma.</p>	Aceptada	<p>El Ministerio acoge la observación e incluirá el numeral 9 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019 con el fin de incluir la posibilidad de financiar proyectos, planes o programas que beneficien a la población en situación de discapacidad y estén relacionados con el servicio público de televisión y de radiodifusión sonora.</p>

7	2/06/23	DEPARTAMENTO DE DERECHO DE LAS TELECOMUNICACIONES UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	<p>6. SOBRE GENERO: En especial en el desarrollo de contenidos multiplataforma de interés público, son necesarias acciones que involucren a las mujeres de todas las edades como parte de esta transformación digital de la cual tod@s debemos ser protagonistas y también beneficiari@s.</p> <p>En este sentido, es importante recordar que la Ley de modernización, Ley 1978 de 2019, consagró como uno de los principios orientadores, según el numeral 9 del artículo 3, la Promoción de los contenidos multiplataforma de interés público, según el cual el Estado debe garantizar la promoción de estos contenidos, a nivel nacional y regional, para contribuir a la participación ciudadana y, en especial, en la promoción de valores cívicos, el reconocimiento de las diversas identidades étnicas, culturales y religiosas, la equidad de género, la inclusión política y social, la integración nacional, el fortalecimiento de la democracia y el acceso al conocimiento, en especial a través de la radiodifusión sonora pública y la televisión pública, así como el uso de nuevos medios públicos mediante mecanismos multiplataforma.</p>	Acceptada	El Ministerio acoge la observación y señala que en relación con la inclusión del mujer se han adelantado convocatorias que tienen un enfoque diferencial y que están destinadas a la producción de contenidos por mujeres como parte del equipo realizador como es el caso de Abre Cámara desde el año 2021. El Ministerio está comprometido con promover la equidad de género y propender por la inclusión de las mujeres en los planes, proyectos y programas financiados a través del FUTIC.
8	2/06/23	DEPARTAMENTO DE DERECHO DE LAS TELECOMUNICACIONES UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA	<p>7. COMENTARIOS PARTICULARES DE FORMA: Se sugiere corregir redacción del artículo 4 sobre derechos de autor y conexos, en el siguiente aparte subrayado: En lo que se refiere a la comunicación pública a través de transmisión en línea de transmisión en línea, el ámbito territorial en cada uno de los escenarios anteriores, se delimitará según el caso concreto y de acuerdo con la naturaleza y finalidad de la obra en cada uno de los actos administrativos de asignación de recursos a los beneficiarios. A la espera que las observaciones y comentarios sean tenidos en cuenta por parte del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p>	Acceptada	Se acoge la observación y eliminarán las palabras repetidas del artículo 4.
9	4/06/23	CANAL CAPITAL	<p>Sobre "En las condiciones generales, se elimina texto de aclaración en referencia al artículo 34 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 21 de la Ley 1978 de 2019 sobre la asignación de recursos: ...Que la misma norma establece que los montos serán traídos a su valor presente al momento de la entrada en vigencia de la Ley 1978 de 2019 y esta base será ajustada en el mismo porcentaje de variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC). Con la eliminación del texto no queda claro si los recursos serán traídos a su valor presente y si esta base será ajustada al IPC; lo cual de no realizarse afectaría la garantía de los recursos mínimos de la financiación de la televisión pública"</p>	No aceptada	El proyecto reglamentario se refiere a la asignación de recursos adicionales a aquellos recursos que se asignan para la financiación de los Planes de Inversión. En efecto, el presente proyecto reglamentario busca actualizar la reglamentación contenida en la Resolución 433 de 2020. Estos recursos se asignan para la producción de proyectos específicos de diferentes cuantías y para las convocatorias que el Ministerio desarrolla cada año. Los recursos que deben ser actualizados con el IPC corresponden a aquellos que se entregan a través de los Planes de Inversión que presentan los operadores públicos de televisión en virtud de la Resolución 922 de 2020.
10	4/06/23	CANAL CAPITAL	<p>Es muy importante para los canales públicos la inversión para la implementación y uso de nuevas tecnologías y medios de transporte de señal de audio y video hasta las diferentes estaciones TDT, pero no se puede dejar de lado que el transporte satelital ha sido y es el único que cumple con la distribución hacia todas las estaciones implementadas a lo largo y ancho del país en medio de la topografía y las difíciles condiciones de acceso con las que cuentan gran parte de las mismas, no desconocemos que el internet ha evolucionado al igual que las tecnologías y los protocolos para la optimización del transporte y entrega de señal, pero la integridad de la señales de los canales públicos y los televidentes deben ser una prioridad para cumplir con el objetivo de entregar una televisión de calidad. Como recomendación se debería implementar un Plan que priorice el despliegue y la implementación de nuevas tecnologías asegurando que los canales y el operador TDT puedan diversificar el transporte, una vez se haya logrado que el transporte de señal de audio y video atienda los estándares, requerimientos técnicos y cumpla con la media de distribución en las estaciones, se sugiere que la palabra "satelital" no haga parte de esta resolución como lo propone este documento, además este Plan debe contener una Política que garantice que los equipos e infraestructura en las estaciones tengan una planeación y seguimiento para evitar y/o atender la obsolescencia en su infraestructura, precisamente porque al ser el transporte satelital el único que permite el acceso limita a esta única tecnología y al uso de la infraestructura desarrollada para tal fin.</p>	No aceptada	Ante los cambios constantes y la evolución tecnológica que se presenta en los medios de transporte de las señal de televisión y radio, el Ministerio considera indispensable brindarle las herramientas necesarias tanto al operador público nacional como a los operadores regionales, para que dentro de un ambiente de neutralidad tecnológica puedan utilizar alguna de las múltiples opciones de transporte que existe para la señal de contribución a las estaciones de TV teniendo en cuenta las particularidades y necesidades específicas de cada una de sus zonas de cobertura autorizada. Ahora bien, en cuanto a la propuesta de Política de Infraestructura, es necesario resaltar los grandes esfuerzos que han realizado el Ministerio y el operador público nacional para el despliegue de las estaciones de TDT por todo el territorio nacional garantizando la mayor cobertura de la televisión abierta pública en el territorio nacional, y las cuales se encuentran ligadas al Plan General de Cese de Emisiones - PGCEA
11	4/06/23	CANAL CAPITAL	<p>Respecto a las consideraciones generales: ¿Qué impacto tiene en la distribución final de los recursos garantizando equilibrio y protección de montos mínimos para la financiación del fortalecimiento de la programación y la producción y coproducción de contenidos audiovisuales multiplataforma?</p>	Acceptada	Al efecto se recuerda que para el caso de los proyectos adicionales al Plan de Inversión no resulta aplicable el concepto de monto mínimo. El proyecto reglamentario se refiere a la asignación de recursos adicionales a aquellos recursos que se asignan para la financiación de los Planes de Inversión. En efecto el presente proyecto regulatorio busca actualizar la reglamentación contenida en la Resolución 433 de 2020. Estos recursos se asignan para la producción de proyectos específicos de diferentes cuantías y para las convocatorias que el Ministerio desarrolla cada año. Los recursos que deben ser actualizados con el IPC corresponden a aquellos que se entregan a través de los Planes de Inversión que presentan los operadores públicos de televisión en virtud de la Resolución 922 de 2020.

12	4/06/23	CANAL CAPITAL	Respecto de la eliminación de la televisión como la primera pantalla de emisión en los contenidos multiplataforma, ¿se podría entender como financiables proyectos nativos digitales y/o sonoros para eventualmente circulación exclusiva por plataformas diferentes a la señal abierta?	Aceptada	Con el proyecto de reglamentación se permite que la asignación de los recursos del FUTIC se adecue a las nuevas realidades respecto de las ventanas que existen para la comunicación pública de los contenidos. En cada caso, el GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos evaluará la pertinencia de incluir la televisión abierta como primera pantalla del contenidos o de permitir la inclusión directa en una plataforma digital.
13	4/06/23	CANAL CAPITAL	Respecto a los períodos señalados para trasladar las autorizaciones de comunicación pública se sugiere condicionarlo a la voluntad del operador al menos por 5 años de tal manera que éstos puedan activar sus estrategias de comercialización, intercambios o alianzas en plataformas diferentes a las públicas. Igualmente reservar este alcance de los compromisos que puedan adquirirse con las coproducciones del operador.	No aceptada	Es importante aclarar que el artículo 4 se refiere a dos situaciones de una parte los beneficiarios de las convocatorias y de otra parte los operadores públicos de televisión como beneficiarios de estos recursos del FUTIC. Se prevé la existencia de una licencia gratuita en favor de los operadores públicos del servicio de televisión en ambos casos por el término de 5 años. En ningún existe una cesión, el titular de los derechos patrimoniales de autor es el productor del contenido solo que tiene una obligación de conceder una licencia.
14	4/06/23	CANAL CAPITAL	Por último, el cambio en relación a la OBLIGACIONES DE PRESENTACIÓN DE INFORMES A CARGO DE LOS OPERADORES PÚBLICOS DE TELEVISIÓN con los tiempos. Se sugiere continuar con el último día hábil del mes, teniendo en cuenta los procesos internos de generación recopilación, sistematización y verificación de insumos de los informes y, adicionalmente los tiempos de las revisiones internas de las áreas que revisan, aprueban y certifican los informes previos al traslado al MINTIC. Además, de la obligación de socialización a Junta y otros elementos que hacen que este proceso requiere su tiempo	No aceptada	Sobre la presentación de informes se señala que en aras de asegurar la eficiencia y evitar la duplicidad de documentación se consolidó y se unificó la presentación de los informes de Ejecución y estado de avance y del Informe de Legalización de recursos, ambos en uno solo pues se encontró que existía duplicidad de soportes que se requieren para los dos informes, y así ser más eficientes con los tiempos y presentación de información. De igual manera, se estableció como plazo a más tardar dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente a la finalización de cada trimestre, teniendo en cuenta que la Subdirección financiera del MinTIC tiene como fecha máxima de registro en la contabilidad el 5 día hábil del mes siguiente para incluir en el cierre contable las correspondientes legalizaciones de cada trimestre, por lo tanto, el GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos contaría con 15 días para hacer la revisión de la información y radicación de la misma.